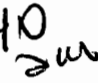


21/03/19

10:40 

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 58 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para prevenir y diagnosticar a tiempo la enfermedad de glaucoma infantil y juvenil.

Villahermosa, Tabasco a 21 de marzo de 2019

**DIP. TOMÁS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Manuel Antonio Gordillo Bonfil, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 33, fracción II de la Constitución Política Libre y Soberano de Tabasco, y 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 58 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para prevenir y diagnosticar a tiempo la enfermedad de glaucoma infantil y juvenil; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado y en virtud de lo anterior, mencionar que el glaucoma es una enfermedad del ojo que roba la visión de manera gradual. Por lo general, no presenta síntomas y puede resultar en la pérdida de visión de manera repentina. Sin el tratamiento apropiado, el glaucoma puede llegar a la ceguera. La buena noticia, es que, con exámenes oftalmológicos periódicos, la detección temprana y el tratamiento puede salvar la visión. De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, la enfermedad del glaucoma, se considera una de las grandes causas de ceguera irreversible en México, que existe junto a las cataratas.

El glaucoma es un grupo de enfermedades neurodegenerativas caracterizadas por la presencia de una lesión en el nervio óptico. La causa principal de esta lesión es la presión intraocular elevada, debida a su vez a la ruptura del equilibrio que debe existir entre la producción de humor acuoso (líquido incoloro que tiene por función nutrir la córnea y el cristalino) y su evacuación por parte del ojo. El glaucoma es más frecuente en gente de edad, pero puede empezar a cualquier edad.

Típicamente los infantes y niños con glaucoma tienen signos y síntomas diferentes a los adultos. De acuerdo a estudios y a casos similares, el glaucoma infantil puede desarrollarse a partir del primer año hasta los veinticuatro meses y el glaucoma que empieza después de los tres años de edad se denomina glaucoma juvenil. Aunque la enfermedad del glaucoma también se adquiere por herencia, solo el diez por ciento de los casos de glaucoma infantil son heredados, de acuerdo a investigaciones recientes se recomienda que las personas que padecen de esta enfermedad, y tienen descendientes, deben acudir al médico para poder prevenir o en su caso detectar a tiempo la enfermedad posiblemente heredada.

Los síntomas mas comunes en los niños y jóvenes son: Lagrimeo excesivo, sensibilidad a la luz, corneas grandes y nubladas que pueden hacer que el iris parezca opaco, sin embargo, el glaucoma juvenil tiende a presentarse sin ningún síntoma, al igual que el glaucoma adulto, y esto es verdaderamente alarmante, ya que es más difícil poder percatarse si un joven o adolescente padece o se le desarrolla esta enfermedad.

Nos damos cuenta que esta enfermedad no tiene la importancia que debería de tener los sectores de salud, y a causa de ello la población desconoce esta enfermedad y no llevan a cabo las medidas y tratamientos adecuados, para evitar que se desarrolle la enfermedad.

"La Organización Mundial de la Salud (OMS), calculo en el año 2000 que había 66.8 millones de personas con glaucoma, cifra que 12 años después subió a 95.1 millones de padecimientos, y en la actualidad oscila en los 99 millones de casos".

De las cifras dadas a conocer, señalo que hace cuatros años existían 45 millones de personas ciegas a causa del glaucoma, cataratas o retinopatía diabética, en México. No obstante, 80 por ciento de estos casos pudo haberse prevenido y curado.

Dado a esto nos damos cuenta que esta enfermedad requiere de la importancia y difusión de información a la población con la finalidad de que se implementen las medidas necesarias para detectarla o, en su caso, llevar el tratamiento adecuado para evitar que se siga desarrollando. El motivo de esta iniciativa, es que la enfermedad del glaucoma se considere como prioridad del sector salud, que este contemplada en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, y en su caso que en cada institución de salud se difunda la información adecuada para que las personas no hagan caso omiso a esta enfermedad y se hagan los estudios previos para poder prevenir.

Es importante que una vez que, a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, le de la importancia a esta enfermedad, ejecute acciones para que la población se realice los estudios adecuados para poder detectar la enfermedad a tiempo, reiterando que esta enfermedad en ocasiones no desarrolla síntomas:

- 1.- El glaucoma puede producir la ceguera sino recibe el tratamiento adecuado.
- 2.-El glaucoma no tiene cura y no es posible recuperar la visión perdida
- 3.- No existe una edad específica para que se desarrolle el glaucoma, aunque se considera que los más propensos en desarrollárseles esta enfermedad, son los recién nacidos y las personas mayores de 55 años de edad y;
- 5.- Esta enfermedad no desarrolla ningún síntoma, con el cual se puede diagnosticar.

Para ilustrar la presente iniciativa, se integra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO UNICO. | TITULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES, CAPITULO UNICO. |
| ARTICULO 5.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, por conducto de la Secretaría de Salud: | ARTICULO 5.- |
| A) En materia de salubridad general: | A) ... |



| | |
|--|---|
| <p>I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;</p> <p>II. La atención materno-infantil; (FRACCIÓN REFORMADA EN EL SUP. "D" AL P.O. 7125 DE FECHA 18 DE DIC DE 2010).</p> <p>III. La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva;</p> <p>IV. La salud mental;</p> <p>V. Los programas de salud en los pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VI. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;</p> <p>VIII. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;</p> <p>IX. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;</p> <p>X. La educación para la salud;</p> <p>XI. El control de la obesidad, así como la orientación y vigilancia en materia de nutrición;</p> <p>XII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XIII. La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> | <p>I a II ...</p> <p>II Bis. La prevención, detección y control de la enfermedad del glaucoma infantil y juvenil.</p> <p>III a XXI ...</p> |
|--|---|



XIV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV. La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVI. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; FRACCIÓN REFORMADA EN EL SUP. "C" AL P.O. 7174 DE FECHA 8 DE JUN DE 2011.

XVII. Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia, así como el control sanitario de los Centros de Tratamiento y Rehabilitación Contra las Adicciones, para personas con adicción al alcohol, tabaco o que usen habitualmente estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otros tipos de drogas, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

XVIII. Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos o sitios que expendan o suministren al público alimentos y bebidas alcohólicas o no alcohólicas; en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento. Basándose en las normas administrativas que al efecto se emitan; REFORMADA EN EL SUP. "Ñ" AL P.O. 7648 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

XIX. La salud visual y auditiva desde la edad temprana; ADICIONADA EN EL SUP. "Ñ" AL P.O. 7648 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

XX. La donación y trasplante de órganos, tejidos y células, así como la difusión de la cultura de la donación; y

| | |
|--|--|
| <p>XXI. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>CAPITULO V, ATENCIÓN MATERNO INFANTIL.</p> <p>ARTICULO 58.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su peso y talla como parte de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar;</p> <p>IV. La detección temprana de la discapacidad física, sensorial y mental; y</p> <p>V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p> | <p>CAPITULO V, ATENCIÓN MATERNO INFANTIL.</p> <p>ARTICULO 58.- ...</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Ejecutar acciones para prevenir, detectar y controlar la enfermedad del glaucoma infantil y juvenil dentro de las escuelas públicas y privadas, considerada como enfermedad grave, que afecta la salud visual.</p> <p>VI. Ejecutar acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.</p> |
|--|--|

Por todo lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el artículo 58, fracción V; y se adicionan, una fracción II Bis al artículo 5 y una fracción VI al artículo 58, todos de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- ...

A) ...

I al II.- ...

II Bis. La prevención, detección y control de la enfermedad del glaucoma infantil y juvenil.

III a XXI ...

ARTICULO 58.- ...

I al IV.- ...

V. Ejecutar acciones para prevenir, detectar y controlar la enfermedad del glaucoma infantil y juvenil dentro de las escuelas públicas y privadas, considerada como enfermedad grave, que afecta la salud visual.

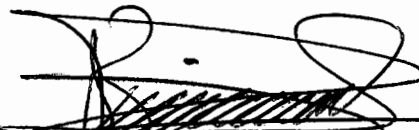
VI. Ejecutar acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

